



PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA EN FLAGRANCIA DELICTIVA E INCORPORA AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN SU CONSEJO NACIONAL, Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR CON MAYOR EFICACIA EL USO DE ARMAMENTO EN DELITOS GRAVES

Las Congresistas de la República, **NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS Y PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS** del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.Objetivo

La presente Ley tiene por objeto incorporar al Congreso de la República en el Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, fortaleciendo la articulación institucional en la lucha contra el delito. Asimismo, precisa la redacción del artículo 318-B del Código Penal mediante la inclusión de una o más conductas tipificadas, así como a las organizaciones criminales o bandas criminales, a fin de reforzar la aplicación de sanciones frente al uso de armas o explosivos en delitos graves.

Artículo 2. Modificación de la Ley 32348, Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva e implementa las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional

Se modifica el artículo 7 de la Ley 32348, Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva e implementa las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Miembros del Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva

7.1. El Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva está integrado por los siguientes miembros:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- a) El titular del Poder Judicial o representante de este, quien lo preside.
- b) El titular del Ministerio Público o un representante de éste.
- c) El titular del Ministerio del Interior o un representante de éste.
- d) El titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o un representante de éste.
- e) El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o un representante de éste.
- f) El titular de la Policía Nacional del Perú o un representante de este.
- g) El titular del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o un representante de este.
- h) El presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República"**

Artículo 3. Modificación del Decreto Legislativo 635, Código Penal

Se modifica el artículo 318 - B del Decreto Legislativo 635, Código Penal, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 318-B.

El que mediante el uso de municiones, armamento de fuego militar o civil, artefactos explosivos u otros de similar características, provoque o realice **una o más** conductas tipificados como delitos de secuestro, extorsión, sicariato, homicidio calificado, robo agravado, **organización criminal o banda criminal**; creando zozobra o terror en la población o una parte de ella; será reprimido con cadena perpetua".



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 12:37:33-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 10:13:17-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 12:09:10-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 11:37:43-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 11:13:14-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 11:45:17-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 11:17:33-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 10:14:03-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 11:08:45-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 11:42:27-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 10:53:58-0500

Lima, octubre del 2025.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La seguridad ciudadana constituye un deber ineludible del Estado y un derecho fundamental de las personas. En el Perú, los delitos de extorsión, sicariato, secuestro y robo agravado han alcanzado niveles alarmantes, siendo cometidos en muchos casos con armas de fuego y explosivos, lo que genera terror y vulnera la paz social.

El avance sostenido de la criminalidad en el Perú exige respuestas legislativas firmes y articuladas. Los datos del Sistema Nacional de Defunciones (Sinadef) evidencian que, al 11 de julio de 2025, se han contabilizado 1,148 homicidios a nivel nacional, cifra que refleja un incremento alarmante respecto al mismo periodo del año anterior. Lima (405 casos), La Libertad (127) y el Callao (109) encabezan la lista de las regiones más violentas del país, siendo el sicariato y los crímenes por encargo las modalidades más recurrentes. Este fenómeno, vinculado al narcotráfico, la extorsión y el cobro de cupos, ha generado un clima de inseguridad que socava la tranquilidad pública y la confianza en las instituciones del Estado.

De acuerdo con RPP Noticias, el país registra 161 homicidios más que en el primer semestre de 2024, confirmando que la violencia letal continúa en aumento pese a las medidas de excepción adoptadas por el Ejecutivo. Asimismo, el año 2024 cerró con más de 2,011 homicidios, lo que equivale a una persona asesinada cada cinco horas, según informes del Sinadef y de El Comercio. Este escenario convierte al 2025 en uno de los años más violentos de los últimos tiempos y revela la urgencia de fortalecer la respuesta penal del Estado frente al uso de armas, municiones o explosivos en la comisión de delitos graves.

Frente a los datos antes expuestos, se evidencia con claridad la urgencia de adoptar medidas legislativas firmes frente al avance del crimen organizado en el país. En tal sentido, resulta imperativo modificar el artículo 318-B del Código Penal, con el propósito de endurecer las sanciones aplicables a quienes empleen armamento militar, civil o artefactos explosivos en la comisión de delitos de alta lesividad y que genere zozobra en la población, tales como el secuestro, la extorsión, el sicariato o el robo agravado. Con esta modificación se busca consolidar un mensaje inequívoco de intolerancia frente a la violencia criminal armada, reforzando la función disuasiva y protectora del Derecho Penal y garantizando la protección del derecho fundamental a la seguridad ciudadana reconocido por la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la propuesta amplía el alcance del tipo penal al incluir expresamente la persecución de **una o más conductas delictivas** cometidas con armas o explosivos, así como los delitos perpetrados por organizaciones criminales o bandas delictivas. De este modo, se fortalece la respuesta del Estado frente a las estructuras delictivas que, mediante el uso de la violencia y el terror, ponen en riesgo la paz social y la integridad de la población, asegurando una sanción proporcional y ejemplar que reafirma el compromiso del sistema penal con la lucha contra el crimen organizado.

Por otro lado, la presente iniciativa propone incorporar al Congreso de la República, mediante la participación del presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como miembro del Consejo Nacional del Sistema de Justicia Especializado



en Flagrancia Delictiva. De esta manera, el Parlamento podrá ejercer un rol activo en la supervisión y mejora del sistema, promoviendo la coordinación interinstitucional entre los poderes del Estado y los órganos del sistema de justicia. En particular, su intervención permitirá evaluar el cumplimiento de las metas, verificar la eficacia normativa y formular propuestas legislativas orientadas a fortalecer la eficiencia, la transparencia y la respuesta inmediata frente a los delitos cometidos en flagrancia.

Esta participación no altera el equilibrio de poderes, sino que fortalece el principio de colaboración entre órganos constitucionales autónomos. El Congreso de la República actuará con voz y voto en el ámbito de formulación de políticas, garantizando la observancia de los principios de lealtad constitucional, eficacia y celeridad procesal establecidos en el Título Preliminar de la Ley N.º 32348.

En suma, esta iniciativa fortalece la coordinación institucional, la transparencia en la gestión de la justicia inmediata y el control político sobre las políticas de seguridad, consolidando un enfoque integral frente a la delincuencia y contribuyendo a la recuperación de la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN EL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA ESPECIALIZADO EN FLAGRANCIA DELICTIVA

En la actualidad, el Congreso de la República no forma parte del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, pese a que la Constitución Política del Perú le otorga un rol esencial en la fiscalización y el control político de los órganos y entidades dentro de la estructura del Estado. Esta ausencia limita la supervisión integral de un mecanismo clave para enfrentar la criminalidad y garantizar el debido proceso. Por ello, la incorporación del Congreso de la República permitiría ejercer una vigilancia democrática sobre la gestión de recursos, la coordinación interinstitucional y los resultados de las unidades de flagrancia en todo el país.

Al respecto se tiene que, el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las Comisiones son grupos especializados encargados del seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de la Administración Pública. En esa línea, incorporar al Congreso de la República en el Sistema de Flagrancia posibilitará que sus comisiones, en especial la de Justicia y Derechos Humanos, realicen un monitoreo continuo del desempeño de las unidades, formulen informes técnicos y recomienden mejoras normativas o presupuestales que fortalezcan su operatividad y sostenibilidad.

Esta propuesta busca restablecer el equilibrio entre la función judicial y el control parlamentario, garantizando que el sistema actúe no sólo con rapidez procesal, sino también con transparencia, eficacia y respeto a los derechos fundamentales. Al reincorporar al Congreso de la República en la estructura del sistema nacional de justicia especializado, se asegura un control político permanente sobre la política criminal del Estado, permitiendo detectar deficiencias, reducir burocracias innecesarias y priorizar las zonas de mayor incidencia delictiva para la implementación de las unidades de flagrancia a nivel nacional.



II.- MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Reglamento del Congreso de la República.
3. Decreto Legislativo 635, Código Penal.
4. Ley 32348, Ley que crea el sistema nacional de justicia especializado en flagrancia delictiva.

III.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, ni en el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que su finalidad es garantizar y dotar de eficacia al Sistema de Justicia Nacional, precisando los alcances del tipo penal 318-B del Código Penal, así como atender y sancionar adecuadamente los actos delictivos que día a día afecta directamente a la población en su conjunto.

En ese contexto se tiene que la presente proposición legislativa se enmarca en el deber primordial que tiene el Estado de ***"(...) proteger a la población de las amenazas contra su seguridad"***, tal como así está expresamente regulado en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario nacional, dado que su implementación se ejecutará dentro de las competencias, funciones y recursos existentes de cada entidad integrante del Sistema Nacional de Justicia en Flagrancia Delictiva. En ese sentido, no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de partidas presupuestales adicionales, sino la optimización de los mecanismos de coordinación interinstitucional para garantizar una respuesta judicial más rápida, eficaz y articulada frente al delito.

Por lo contrario, el presente proyecto de ley genera beneficios significativos y sostenibles para el fortalecimiento del sistema de justicia y la seguridad ciudadana. En primer lugar, mejora la eficiencia operativa del Sistema Nacional de Justicia en Flagrancia Delictiva, al promover una articulación más efectiva entre las instituciones que lo integran, lo que permitirá una respuesta rápida y coordinada frente a los delitos cometidos en flagrancia. De esta manera, se optimiza la investigación, el procesamiento y la sanción inmediata de los infractores, reduciendo la impunidad y fortaleciendo la confianza ciudadana en la justicia.

Asimismo, la norma garantiza la participación activa y concertada de los sectores estratégicos del Estado, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Ministerio de Justicia y el Congreso de la República, generando sinergias institucionales orientadas a la prevención y persecución eficaz del delito. A largo plazo, este esfuerzo conjunto contribuirá a reducir la brecha delictiva, consolidar una cultura de legalidad y orden, y asegurar a la población un entorno más seguro, justo y transparente, reafirmando el compromiso del Estado con la defensa de los derechos fundamentales



y el bienestar colectivo.

V.- VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente proposición legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional, particularmente con el acápite I. Democracia y Estado de Derecho, y el acápite IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente en el numeral 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana y el 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Siendo ello así se tiene que, en la medida que, la presente iniciativa, al precisar los efectos del tipo penal 318-B del Código Penal, así como al incorporar al Congreso de la República como integrante del Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, lo que busca es **dotar de eficacia a uno de los deberes nucleares del Estado frente a los ciudadanos, esto es, es proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.**

VI.- RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

En cuanto a la conexión con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones anuales de 2024-2025, es importante destacar que la presente proposición legislativa se encuentra vinculado con el acápite "**FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO**", en la medida que, el Estado en su conjunto, busca cumplir con su obligación cual es brindar seguridad a sus ciudadanos, lo que repercutirá en el bienestar general y por ende en la legitimización del sistema democrático y del Estado de derecho.